

ha instruido un expediente de concesión de recursos extraordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos que establece la forma de financiar el sostenimiento del Hospital y de liquidar los gastos de este origen que estuvieran pendientes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientas ochenta y ocho mil doscientas cuarenta y seis pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres/cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto dos, «Clínicas»; partida adicional, «Asignación al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona para satisfacer la aportación del Ministerio al presupuesto extraordinario de gastos de primer establecimiento del año mil novecientos cincuenta y nueve».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 14/1964, de 29 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 9.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a satisfacer gastos reservados del Alto Estado Mayor.

Insuficiente la dotación que el Alto Estado Mayor tiene asignada en el Presupuesto del Estado para gastos reservados, se hace preciso obtener un nuevo crédito que sirva para hacer frente a las mayores obligaciones presentadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones de pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la sección once de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cuatro, «Alto Estado Mayor»; concepto nuevo número ciento cuatro/trescientos cincuenta y dos, para satisfacer gastos reservados.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 15/1964, de 29 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 47.990.000 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para renovación de material rodante del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Una gran parte de los vehículos que integran la flota del Parque Móvil tiene gran antigüedad en el servicio, y ello origina que el consumo de combustible y los gastos ordinarios de entretenimiento sean muy superiores a los normales y al mismo tiempo que el servicio no se preste en debidas condiciones de eficiencia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuarenta y siete millones novecientos noventa mil pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos co-

rrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto nuevo trescientos doce/cuatrocientos catorce, «Para adquisición, por una sola vez, de ciento ochenta coches SEAT, modelo mil quinientos, y furgonetas y ómnibus con destino a renovación de la flota rodante del Parque Móvil».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 16/1964, de 29 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 30.000.000 de pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para incrementar la subvención otorgada al Parque Móvil de Ministerios Civiles, con destino a satisfacer mejoras reglamentarias a su personal obrero, procedentes de 1963.

La aplicación al personal obrero del Parque Móvil de Ministerios Civiles de las mejoras reglamentarias concedidas en mil novecientos sesenta y tres hace preciso conceder recursos bastantes para satisfacer los mayores gastos así producidos, que no habían sido previstos en el presupuesto de dicho Organismo autónomo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto nuevo trescientos doce/cuatrocientos quince, con destino a satisfacer mejoras reglamentarias de su personal obrero correspondientes al año mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 17/1964, de 29 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 11.140.418 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer obligaciones pendientes de pago por adquisición de material y por elevaciones en el tipo de cambios y tarifas arancelarias de importaciones de material telegráfico.

Distintas importaciones de material telegráfico con destino a los servicios de la Jefatura Principal de Telecomunicación no han podido satisfacerse en su totalidad porque los importes en un principio fijados se modificaron en aumento al aplicarse cambios y tarifas arancelarias distintos a los previstos en los contratos de adquisición, celebrados con tal fin en los años mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos sesenta.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de once millones ciento cuarenta mil cuatrocientas dieciocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicación»; concepto trescientos once/trescientos doce, subconcepto adicional, con destino a satisfacer atenciones derivadas de adquisiciones de material correspondientes a contratos celebrados en los años mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos sesenta.